

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 31 DE ENERO DE 1964

Nº 15.050

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Personería Jurídica

Resoluciones Nos. 1 y 2 de 23 de enero de 1964, por las cuales se reconocen personería jurídica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 3 de 23 de enero de 1964, celebrado entre La Nación y el señor William A. Cardoze en representación de Cardoze & Lindo, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resuelto Nº 506 de 31 de diciembre de 1963, por el cual se autoriza una cuota de importación.

Dirección General de Industrias

Resuelto Nº 508 de 31 de diciembre de 1963, por el cual se autoriza una importación.

Contrato Nº 6 de 15 de enero de 1964, celebrado entre La Nación y el señor Pablo Durán, en representación de Agora S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 1.—Panamá, 23 de enero de 1964.

El Licenciado Edgardo Molino M., abogado, con cédula de identidad personal número 8-172-125, debidamente autorizado por Guillermo E. García A., portador de la cédula de identidad personal número 6-27780 y quien es Presidente de la entidad denominada "Club Sagitario", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del acta de fundación.
- 2) Copia del acta de aprobación de estatutos.
- 3) Copia de los estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna especie y que sus objetivos principales son desarrollar actividades culturales, sociales y deportivas para el fomento del compañerismo, tener participación activa en actividades benéficas que se lleven a cabo en la comunidad chitreana en particular y de la comunidad panameña en general, contribuir de manera efectiva al mejoramiento de la cultura nacional.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Club Sagitario", fundada en la ciudad de Panamá el día 21 de enero de 1963, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 2.—Panamá, 23 de enero de 1964.

El Reverendo Harry Augustos Dawkins, vecino de la ciudad de Colón, con cédula de identidad personal número 1-AV-20-514, por medio de su apoderado Lic. Eduardo Bailey quien porta cédula de identidad personal número 3-AV-4-409, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda Personería Jurídica a la entidad religiosa denominada "Iglesia de Dios en Cristo" cuya sede está en el Estado de Tennessee, Estados Unidos de América.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1) Certificado en inglés y debidamente autenticado por nuestras autoridades consulares suscrito por el Secretario de Estado del Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, señor Joe C. Carr, en el cual se hace constar que la entidad religiosa "Iglesia de Dios en Cristo" está incorporada bajo las leyes del Estado de Tennessee, Estados Unidos de América. Este documento ha sido traducido al español, por Miguel S. Bambú, traductor público autorizado de la ciudad de Colón.

2) Copia del Acta de Fundación en la cual aparecen también los estatutos que rigen esta entidad religiosa.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Relleño de Barraza)
 Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Relleño de Barraza)
 Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad es de carácter religioso, sin ánimo de lucro y su objetivo principal es propagar la fé de Jesucristo.

Como este objetivo no pugna con las disposiciones legales vigentes ni con las leyes que rigen la materia,

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad religiosa denominada "Iglesia de Dios en Cristo", fundada en la ciudad de Colón el día 16 de marzo de 1963, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organo Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: José B. Cárdenas, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte y William A. Cardoze, portador de la cédula de identidad personal número 8-64-485, en nombre y representación de Cardoze & Lindo, S. A., Agentes exclusivos en la República de Panamá, de los productos "Caterpillar", por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación, para uso

del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, todas las piezas de repuestos marca "Caterpillar" que le sean solicitadas mediante órdenes de compra, debidamente tramitadas, cuyos pagos los efectuará la Nación mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Público siguiendo los trámites señalados por la Ley.

Segundo: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Tercero: La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todas las piezas descritas antes de aceptarlas y la evidencia de fabricación defectuosa será causal para el rechazo de la unidad o unidades afectadas hasta tanto ésta o éstas sean reemplazadas a plena satisfacción de la Nación.

Cuarto: Se entiende que la suma total de las compras que se hagan basadas en este contrato no pasarán de cien mil balboas (B/100,000.00) y que la erogación respectiva será imputada a la partida del actual presupuesto que aparezca en las órdenes de compras que se hagan para ellas. Esto no necesariamente obliga a la Nación a que el monto de las compras que haga el Contratista sea por la suma tope establecida en este contrato.

Quinto: El Contratista suministrará las partes de repuestos que la Nación ordene para sus equipos marca "Caterpillar", facturando éstas a base del precio de lista señalado por el fabricante más un veinticinco por ciento (25%) de dicho valor; se entiende que este precio será para las entregas regulares que sean despachadas por la fábrica por vía marítima o por las entregas que efectúe el Contratista de sus existencias en Panamá.

Sexto: En casos en que la Nación, por razones de necesidad urgente pida piezas de repuestos que tengan que traerse por vía aérea, se reconocerá al Contratista un cincuenta por ciento (50%) adicional sobre el precio de lista correspondiente. En las órdenes de compra para estos casos se anotará dicho porcentaje adicional.

Séptimo: El término de duración de este contrato es de un (1) año, prorrogable, a voluntad de las partes a partir del 1º de diciembre de 1963.

Octavo: Para la terminación de este contrato, se necesita la voluntad de las partes, que manifestarán por escrito con anticipación de por lo menos treinta (30) días calendarios.

Noveno: Para garantizar las obligaciones que el Contratista asuma por medio de este contrato, debe presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor total, la cual se mantendrá en vigor por el término del contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, tal como lo establece el Artículo 56 del Código Fiscal. La referida fianza podrá constituirse en dinero efectivo, cheques certificados expedidos por un banco local, bonos del Estado o por pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República.

Décimo: En igual forma, el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato, documentos que lo acrediten como Agentes Exclusivos de los productos "Caterpillar".

Undécimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1962, en la cual se faculta al Excelentísimo señor Presidente de la República para impartirle aprobación final al mismo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 69 y el Ordinal 2º del Artículo 58 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

La Nación,

JOSE B. CARDENAS,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Cardoze & Lindo, S. A.,
William A. Cardoze.

Refrendo:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 23 de enero de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE B. CARDENAS.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

APRUEBASE UNA CUOTA DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 506

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 506.—Panamá, 31 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 168 de 6 de noviembre de 1963, la Oficina de Regulación de Precios, y basada en los resueltos Nº 63 y 64 del mes de noviembre, expedidos por el Instituto Ganadero, concedió una cuota de importación a favor del señor Miguel A. Velásquez, para que pueda traer al país dos animales, un potro y una yegua de pura sangre procedentes del Estado de

Tennessee, Estados Unidos, y, al Banco Nacional para importar 29 animales de pura sangre, así: 4 toros cebú; 3 novillos cebú; 18 toros de diferentes razas y edades; 1 novilla Santa Gertrudis y 3 caballos de raza;

Que estos animales son requeridos para el mejoramiento de las razas ganaderas del país y por lo tanto se justifica plenamente su importación;

RESUELVE:

Aprobar una cuota de importación a favor del señor Miguel A. Velásquez, para que pueda traer al país dos animales de raza y pura sangre, un potro y una yegua. Asimismo se autoriza al Banco Nacional para importar 29 animales así: 4 toros cebú; 3 novillos cebú; 18 toros de diferentes razas y edades; 1 novilla Santa Gertrudis y 3 caballos de raza.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella.

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 508

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 508.—Panamá, 31 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 16 de diciembre de 1963, el señor Ing. Hermel Guardia Q., en representación de la sociedad denominada Inter-American Hatchery, Inc., solicita autorización para importar 260 quintales de Harina de Soya con 44% de proteína; 100 quintales de Harina de Alfalfa Deshidratada con 40% de proteína; 40 quintales de Roca Fosfática sin flour, para la fabricación de alimentos para animales;

Que la solicitud del señor Hermel Guardia Q., tiene como fundamento el Decreto Ley 25 de 23 de septiembre de 1957, "por el cual se reforma el Arancel de Importación y cuyo aforo está contemplado en el capítulo 68 Materias destinadas a la alimentación de animales (excepto cereales sin moler) Sub-Grupo 081-09-09 ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados que no se producen en el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.Libre."

Que el señor Hermel Guardia Q., ha demostrado que compró 80 quintales de Afrecho de Coco,

RESUELVE:

Autorizar al señor Ing. Hermel Guardia Q., para que en representación de la sociedad Inter-

American Hatchery, Inc., importe 260 quintales de Harina de Soya con 44% de proteína; 100 quintales de Harina de Alfalfa Deshidratada con 40% de proteína; 40 quintales de Roca Fosfática sin flour, para la fabricación de alimentos para animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 6

Entre los suscritos, a saber: Pablo Durán, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal Nº 28-31568, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "Agora, S. A.", y quien en adelante se denominará El Arrendador, por una parte; y Azazel Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado para este acto, por la otra, que en adelante se denominará La Nación, han convenido en celebrar el siguiente Contrato de Arrendamiento:

Primero: El Arrendador da en arrendamiento a La Nación, una sección del edificio de su propiedad que forma parte de la finca Nº 26869, situada en la Avenida Balboa de esta ciudad e inscrita en el Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, al Folio 436 del Tomo 655. El local motivo del arrendamiento es el comprendido dentro de las dos naves que se encuentran en el extremo sur del mencionado edificio, exceptuando el espacio ocupado por las dos tiendas que quedan frente a la Avenida Balboa. Dicho local mide aproximadamente 1.323 metros cuadrados.

Segundo: El canon de arrendamiento será la suma de mil doscientos cincuenta balboas (B/1,250.00) mensuales, pagaderos por mensualidades vencidas. El arrendamiento correspondiente a los meses de marzo a junio (inclusive) será por la suma de mil ochocientos balboas (B/1,800.00) mensuales.

Tercero: El término de duración del presente contrato es de dos (2) años, comenzando el 1º de marzo de 1963 y terminando el 1º de marzo de 1965. Una vez vencido dicho término, este contrato se considerará prorrogado automáticamente hasta tanto cualquiera de las partes notifique a la otra su decisión de discontinuarlo, por lo menos con tres (3) meses de anticipación.

Cuarto: A la terminación del presente contrato La Nación se compromete, si así lo desea El Arrendador, a entregar el local libre de todas las divisiones interiores que este último le indique.

Quinto: Además de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato El Arrendador se compromete:

a) A permitir el uso de los cuartos fríos que

se encuentran dentro del local que se da en arrendamiento;

b) A pagar los gastos de agua y también el de fluido eléctrico para el alumbrado exterior del edificio. Correrá por cuenta de La Nación cualquier otro gasto de electricidad, así como los de teléfono y gas;

c) Autorizar a La Nación para que lleve a cabo en el edificio las reformas que considere indispensables, tales como colocación de tabiques, equipo de ventilación e instalación de luces adicionales.

Sexto: Cualquier mejora que se efectúe en el edificio arrendado quedará, una vez vencido el presente contrato, a favor del Arrendador. Estas mejoras, sin embargo, no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Por La Nación,

AZAZEL VARGAS,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Arrendador,

Pablo Durán,
Cédula Nº 28-31568

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República,

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 15 de enero de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado, timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana (9:00 a.m.) del día 18 de febrero de 1964, por el suministro de Mantasucia para el Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, enero 9, de 1964.

JULIO E. LINARES,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de hoy, dictada en el Juicio especial propuesto por "Elga, S. A." contra Julio César Herrera, se ha señalado el día trece (13) de febrero próximo, para que dentro de las horas legales

correspondientes tenga lugar el remate de los bienes a que se refieren los contratos que se detallan así:

"Una (1) Máquina de hacer helados, marca "Freez King" modelo 925, avaluada por peritos en la suma deB:500.00
 "Un (1) Fonógrafo de doscientas (200) selecciones Marca "AMI", modelo "Continental", avaluado por los peritos en la suma deB:500.00
 TotalB:1,000.00."

Servirá de base para el remate la suma de mil balboas (B:1,000.00), valor dado por los peritos a los bienes en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintuno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 64574

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día 17 del presente dictada en el juicio ejecutivo propuesto por "Heurtematte y Arias, S. A." contra Alvaro Herrera, se ha señalado el día trece (13) de febrero próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del auto secuestrado, hoy embargado, en este juicio. El mencionado auto se describe a continuación:

"Auto marca "Plymouth", modelo 1960, "Fury", serie P28-28928, motor Nº 33011992951, el cual se encuentra en las siguientes condiciones: llantas en regulares condiciones; color blanco; radio marca "Plymouth"; tapa del motor abollonada; una llanta de repuesto con un gato mecánico en el maletero, un medidor de aire; una batería dañada. Los peritos de común acuerdo, le asignaron un valor de ochocientos cincuenta balboas (B:850.00)."

Servirá de base para el remate la suma de ochocientos cincuenta balboas (B:850.00); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 64672

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 249

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Licenciado Carlos A. Tovar V., varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, abogado y portador de la cédula de identidad personal número 6-16-778, en su carácter de apoderado del señor Lucas Vergara y Antonio Vergara, también mayor de edad, de la misma naturaleza y vecindad de su hermano Lucas Vergara y portador de la cédula de identidad personal Nº 9-117-1268, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Los Pilares", ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una superficie de sesenta hectáreas con mil quinientos metros cuadrados (60 Hect. 1,500 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos de Mariano y Nicolás Pimentel;

Sur: Río San Antonio de La Sabana;

Este: Terrenos nacionales; y

Oeste: Terreno de Severino Atencio y Quebrada Los Pilares.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar en un periódico de la Capital de la República y en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras de Veraguas,

J. A. Sanjar.

L. 46289

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 320

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Abel Santos, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, viudo, comerciante, y cediado bajo el número 47-6242, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del terreno denominado "Los Monos", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de treinta y seis hectáreas con tres mil ochocientos metros cuadrados (36 Hect. 3,800 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino Real de Soná a Las Palmas;

Sur: Fila Los Monos y terrenos nacionales;

Este: Terreno de propiedad del señor Aribal Valdés y otros; y

Oeste: Terrenos Nacionales ocupados por los señores Bienvenido Pérez y Vicente Cáceres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 10 de septiembre de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

FERRAN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras de Veraguas,

J. A. Sanjar.

L. 61148

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Roberto Castillo Caballero (a) "Chino" panameño, triguero, soltero, dibujante de 21 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 4-74-997, hijo de Ricardo Castillo y Asunción Caballero, con residencia en San Miguelito, acusado por el delito de "hurto"; a fin de que comparezca a este Juzgado en el término de diez días más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra el día veintiseis de mil novecientos sesenta y tres, visible a fojas 27 y 28 del expediente respectivo, motivo por el cual se ordena el primer emplazamiento.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, julio veintiseis de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Roberto Castillo Caballero (a) Chino, panameño, triguero, soltero, dibujante, de 21 años de edad, con cédula de identidad personal número 4-74-997, hijo de Ricardo Castillo y Asunción Caballero, con residencia en San Miguelito, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, y decreta su detención. Asimismo se sobresee provisoriamente en favor de José Ramos Acosta, colombiano, triguero, casado, pintor-rotulista, de 50 años de edad, nacido en Tenerife, Departamento del Magdalena, Colombia el día 8 de noviembre de 1912, hijo de Arturo Acosta y Beatriz Ramos, portador de la cédula de identidad personal número E-8-6833, con residencia en Pedregal, calle "B", casa número 124.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que oportunamente se señalará.

Consúltese el sobreseimiento decretado al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137, ordinal 2º, 2142 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge L. Jiménez S.—Secretario".

Se advierte al encartado Roberto Castillo Caballero (a) "Chino", que de no comparecer en el término concedido, su omisión será tomada como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y su causa se seguirá tramitándose sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Ramo Judicial y Administrativo, la obligación en que están de hacer capturar al encartado Castillo Caballero (a) "Chino", y se invita a los particulares residentes en el territorio panameño, a que cooperen denunciando si lo supieren, el paradero del perseguido encartado, so pena de ser acusados por encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones contenidas en el Artículo 2608 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Roberto Castillo Caballero, lo que antecede se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana, y copia autenticada del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese Órgano de publicidad que usted dignamente jefatura.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez, que suscriba, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Despina Atanasiadis, sin generales, enjuiciada por el delito de apropiación indebida, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito, Panamá, veintitres de abril de mil novecientos sesenta y dos

Vistos:—

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Despina Atanasiadis, sin generales, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal o sea por el delito genérico de apropiación indebida y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen conveniente presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se verificará el día 22 de junio del presente año a las nueve (9) de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del C. J.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Juan Martineau, Juez Sexto del Circuito, Suplente Ad-hoc. (fdo.) Víctor Avila D., Secretario Ad-hoc.

Se advierte a la encartada que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2608 del C. J.

Por tanto para notificar a Despina Atanasiadis, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy diez (10) de octubre de mil novecientos sesenta y tres a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese Órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a José Thomas (a) Tito, de generales conocidas para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal de lo Penal, Panamá, septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

Por tanto, quien suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a José Thomas (a) Tito, de los cargos contenidos en el auto encausatorio.

Derecho: Artículos 2152-2153 del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschira.

El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legal.

mente la notificación de la sentencia, cuya parte resolutive se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

El Secretario,

(Quinta publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos A. Delgado.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

Al reo ausente Silvestre Drummond Spark, panameño, negro, soltero, de 31 años de edad, con cédula de identidad número 3-23-497, hijo de Libay Drummond con Dora Drummond, para que dentro del término de veinte (20) días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia de segunda instancia que contra él se ha dictado por el delito de "Lesiones Personales", en perjuicio de la Sra. Victoria Burnett, y que dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Colón.—Colón, primero de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

En sentencia del 3 de octubre de 1962, el Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, condenó a Silvestre Drummond Spark a sufrir la pena de un mes y quince días de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales, por haberlo encontrado culpable de haber causado lesiones a Victoria Burnett, que le incapacitaron para dedicarse a sus labores cotidianas durante un período de doce días, con lo cual el reo infringió el contenido del artículo 319 del Código Penal panameño.

Ha examinado este Tribunal las piezas que obran en el expediente y, de acuerdo con la opinión del representante del Ministerio Público del Circuito de Colón, estima que se han cubierto las exigencias que para condenar señala el artículo 2153 del Código Judicial, por lo cual el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Colón, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia apelada y dispone devolver el expediente al Juez de la causa. Notifíquese, (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Prudencio A. Aizpí, Juez Primero del Circuito (fdo.) Dora Cervera E., Secretaria ad int.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Silvestre Drummond Spark, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan a ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy veintitres (23) de octubre de mil novecientos sesenta y tres, a las nueve de la mañana.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

MARIO VAN KWARTEL.

Aristides Ayarza S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Boquete, por este medio cita, llama y emplaza a Pablo Rodríguez, de generales y paradero desconocidos, y que se dice es oriundo de San Juan, Distrito de San Lorenzo o San Félix, para que en término de 20 días mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal

a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra y que copiado a la letra, su parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Auto Nº 46.—Ramo Penal.—Boquete, 17 de julio de 1963.

Vistos:

Por todo lo anterior el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Boquete, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Pablo Rodríguez (indígena), de generales y paradero desconocidos, actualmente, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XI, Capítulo II, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de raptor y se decreta su prisión preventiva; ordenese su captura al Mayor Jefe de la Zona Norte y si no se puede ser habido emplacese entonces por edicto; si se presentare dentro del plazo legal administrase justicia conforme, que provea los medios de su defensa, si no se presenta continúe este juicio en los estrados del Tribunal como reo ausente. Fíjese para después la fecha para dar comienzo a la vista oral de la causa. Derecho: Artículo 2147 y 2337 del Código Judicial.

(Fdos.) El Juez, D. S. Carrera.—La Secretaria, Silvia Esther de Miranda".

Al procesado se le advierte, que si no comparece dentro del término señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención por los estrados del Tribunal.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y, se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Pablo Rodríguez se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, siendo las once de la mañana (11 a.m.) de hoy nueve (9) de septiembre de mil novecientos sesenta y tres (1963). Copia autentica se envía a la Gaceta Oficial para que se publique por 5 veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

DOMINGO SILOS CARRERA.

Silvia Esther de Miranda.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza a Apolinar Torres Asprilla, varón, mayor de edad, soltero, colombiano, sin cédula de identidad personal, vecino de Jaqué, y cuyo paradero actual se desconoce, para que concurra a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, ha notificarse personalmente del auto de proceder de fecha cuatro del presente mes, dictado en su contra, por este Tribunal, y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Considerando

Ante lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

- 1) Llamar, como llama, a responder en juicio criminal a Apolinar Torres Asprilla, mayor, soltero, colombiano sin cédula de identidad personal, vecino de Jaqué, como infractor del Capítulo 19, Título XIII, del Libro II del Código Penal, y se ordena su detención.
- 2) Señalar, como señala, un término de 48 horas para que el reo provea los medios de su defensa.
- 3) Notificar este auto al encausado por Edicto Emplazatorio, en vista de su evasión de la cárcel.

Derechos: Artículos 2147 y 2149 del Código Judicial. Notifíquese, cópiase y cúmplase.

El Juez, (fdo.) Servio Tulio Meléndez.

El Secretario, (fdo.) Fernando Escobar V.

Recuérdase a las autoridades de la República del Organismo Judicial y político, en el deber en que están de hacer capturar al encartado Apolinar Torres Asprilla, reo del delito de hurto, y se exhorta a los particulares residentes en el país a que denuncien el paradero de Apolinar Torres Asprilla, si lo supiera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al reo de lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad.

La Palma, 6 de septiembre de 1963.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza a Alonso Peralta, varón, mayor de edad, de calidades civiles desconocidas, vecino del Corregimiento de Chepigana, y cuyo paradero actual se desconoce, para que concurra a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, ha notificarse personalmente del auto de proceder de fecha 10 del presente mes, dictado en su contra, por el Tribunal, y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

El Tribunal,

CONSIDERANDO:

Ante lo expuesto el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, de acuerdo con el señor Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1) Llamar, como llama, a responder en juicio criminal a Alonso Peralta, de generales conocidas, por hallarse ausente, como infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II, del Código Penal, y ordena su detención.

2) Señalar, como señala, un término de 48 horas al reo para que provea los medios de su defensa.

3) Emplazar al reo, vista su ausencia por Edicto para que concurra a notificarse de este fallo y a intervenir en el juicio, so pena de declararlo en rebeldía.

Derechos: Artículos 2146, 2147, 2149, 2337 y 2343 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) Servio Tulio Meléndez.—El Secretario, (fdo.) Fernando Escobar V.

Recuérdase a las autoridades de la República del Organismo Judicial y político, en el deber en que están de hacer capturar al encartado Alonso Peralta, reo del delito de hurto, y se exhorta a los particulares residentes en el país a que denuncien el paradero de Alonso Peralta, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al reo de lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy catorce de octubre de mil novecientos sesenta y tres a las nueve de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano de publicidad.

La Palma, 11 de octubre de 1963.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza por segunda vez, a Antonio Anguizola Araúz, cuyas generales y paradero se desconocen, como infractor de disposiciones contenidas en el Título VI, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por peculado, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra y de la providencia de fecha 22 de octubre del año en curso. El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia.

La resolución y el auto de proceder en su parte pertinente son del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Bocas del Toro, veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Visto el informe secretarial que procede, emplácese por Edicto al procesado Antonio Anguizola Araúz tal como lo requiere el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el artículo 29 de la Ley 25 de 1962, para que comparezca en el término de veinte (20) días más el de la distancia, a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, con advertencia de que no hacerle su omisión se apreciará como indicio grave en su contra perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención.

En el Edicto se incertará el auto de enjuiciamiento así como esta resolución. Notifíquese, (fda.) Dora Goff, (fda.) Librada James, Secretaria."

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Auto Nº 49.—Bocas del Toro.—Veintinueve (29) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:—En tal virtud, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, abre causa criminal contra Antonio Anguizola Araúz, cuyas generales se desconocen, como infractor de disposiciones contenidas en el Título VI, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por peculado, decreta su detención y señala el viernes diez y seis (16) de agosto próximo a las diez de la mañana para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

Y como el procesado se encuentra ausente se dispone "emplazarlo por Edicto, tal como lo ordena la Ley 25 de 1962, que reforma los artículos 2143 y 2344 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese, (fda.) Dora Goff, Juez Segundo del Circuito.— (fda.) Librada James, Secretaria."

Requírase a las autoridades del orden Judicial y Político de la República, para que procedan a efectuar la captura de Antonio Anguizola Araúz, como también se solicita la cooperación de los ciudadanos particulares que conozcan el paradero para que lo denuncien, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le persigue salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al encausado prófugo, Antonio Anguizola Araúz lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

La Juez Segundo del Circuito,

DORA GOFF.

La Secretaria,

Librada James.

(Quinta publicación)